



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
INTERMEDIOS RVQ SAS Vs. HILDA RUBY ARIAS DE LARA
R.U.N 768344003002-2018-00383-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Agosto 17 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0623

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El representante legal de la Liquidadora ZULU SAS, aporta certificados de existencia y representación legal en el cual acredita el cambio de representación legal del demandante. De igual manera, solicita el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que el proceso termino por desistimiento tácito el 18 de septiembre de 2020, para ello autoriza a Ana Cristina Peña Salazar para retirar el título valor.

Frente a la anterior petición, debe indicársele al petente, que no es procedente acceder al desglose del título valor (Contrato de mutuo No. 19512223) como quiera que el proceso terminó con Sentencia anticipada No. 046 del 06 de abril del presente año 2021 proferida por este Despacho Judicial, declarando prosperas las excepciones propuestas por la parte demandada a través de su apoderado judicial, denominadas como caducidad de la acción y prescripción extintiva, dando lugar a la consecuente terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente se ordenó en caso de existir depósitos judiciales ser entregados a favor de la demandada.

Expuestos los motivos anteriormente descritos, este Juzgado se abstendrá de ordenar el desglose del título ejecutivo, a favor de la entidad demandante, como quiera que la figura por la cual terminó el proceso fue debido a la prosperidad de las excepciones propuestas por la parte demandada. Siendo así, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la petición elevada por el apoderado judicial de la LIQUIDADORA ZULU SAS, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff743e537d218f6fdc83e59a92e5a96c5c9a341cbbc2bc15c27e2f3732e9b9f**

Documento generado en 17/08/2021 08:55:31 PM

A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, se encuentra vencido. De igual forma, le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora recorrió dicho traslado. Provea usted. Agosto 18 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO N° 0628
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procederá con los trámites pertinentes en estos asuntos. En atención a lo previsto en el artículo 392 del C.G del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las 9 de la mañana del quince (15) de septiembre del año en curso, con el fin de llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata los art. 392 del C.G.P. Con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.

2.- CITAR a las partes con el fin que concurren con sus apoderados, a la audiencia fijada en el numeral que antecede, para los asuntos relacionados con la misma, tal como lo establece el inciso segundo numeral 1º del artículo 372 del C.G. del P., a quienes se les advierte que sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del proceso en litigio, conforme lo manda la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585fdaf598a45b7d0ab51b9eb508073e6e8911ed6b56b28556472415191ae71a

Documento generado en 18/08/2021 10:23:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. DIVISORIO
CARLOS JIMENEZ VS. ZOILA JIMENEZ DE RADA Y/O
R.U.N 768344003002-2019-00446-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Julio 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0623

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, allegó oficio a través del cual pone a disposición del presente proceso las medidas decretadas y los títulos judiciales, con ocasión a la terminación del proceso que cursa en dicho Despacho judicial en contra del aquí demandado, con radicado 2019-00232-00 Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio en mención, visible a folio 26-28.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, visible a folio 26-28.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fc3932d223f28a25dff9e02c37a9de7d289fec19cb6be63f7b1c7627303852**

Documento generado en 18/08/2021 07:03:14 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ- VALLE DEL CAUCA**

Oficio No. 654

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00232-00

14 de mayo de 2021

Señores

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle**

A continuación le transcribo lo dispuesto por este Despacho dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** identificada con **NIT. 805.030.487-1**, contra el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRY** identificado con **c.c. 14.871.700**, en auto interlocutorio No. 890 de 14 de mayo de 2021 que dice:

'SÉPTIMO: ORDENAR la conversión de los títulos restantes que se encuentren depositados en el presente proceso con dirección al Juzgado 2º Civil Municipal De Tuluá, en virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso EJECUTIVO con radicación 76-834-40-03-002-**2020-00289-00**, que adelanta COOPSERVIANDINA contra el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY...OCTAVO: OFICIAR** al Juzgado 2º Civil Municipal De Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que tanto las medidas aquí decretadas, como el excedente de los títulos judiciales, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-40-03-002-**2020-00289-00**, que adelanta COOPSERVIANDINA contra el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**. Remítase copia de este auto y del que decretó la medida cautelar.

...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...EL JUEZ, (Fdo.) CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO”.

Anexo: copia del auto interlocutorio No. 890 de 14 de mayo de 2021 con su respectiva firma digital.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

Al contestar favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio.

Atentamente,



ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

•••

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias Informándole que el día 05 de mayo de 2021 se corrió traslado a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por el demandante, donde de igual manera solicita la terminación por pago total previa cancelación del saldo pendiente por ella indicado, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor total de **\$ 12`187.691,00**. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 14 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890 Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
Demandado: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRI
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00232-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

De otro lado, atendiendo la solicitud de terminación del presente proceso presentada por la parte ejecutante, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso, dejando los remanentes a disposición de la autoridad correspondiente.

En lo respectivo a la solicitud allegada por el apoderado judicial de parte demandante, este despacho accederá en cuanto a su solicitud de información de los dineros descontados a poderdante en el presente tramite, remitiéndosele la relación actualizada de los depósitos judiciales a favor del presente proceso; en cuanto a la entrega de títulos a favor del demandado, se abstendrá de darle tramite, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-002-2020-00289-00** tramitado por COOPSERVIANDINA en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la pensión en proporción al 35% que devenga el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**, en calidad de pensionado de la FIDUPREVISORA. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1503 del 14 de junio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 1846. Líbrese la respectiva comunicación. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-002-2020-00289-00** donde el demandante es COOPSERVIANDINA. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la pensión en proporción al 25% que devenga el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**, en calidad de pensionado de la FOPEP. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 131 del 27 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 124 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-002-2020-00289-00** donde el demandante es COOPSERVIANDINA. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso por un valor de **\$573.065,00**.

SEXTO: para los fines del numeral anterior, **ORDENAR** el fraccionamiento de los títulos correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR la conversión de los títulos restantes que se encuentren depositados en el presente proceso con dirección al Juzgado 2º Civil Municipal De Tuluá, en virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso EJECUTIVO con radicación 76-834-40-03-002-2020-00289-00, que adelanta COOPSERVIANDINA contra el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**.

OCTAVO: OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal De Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que tanto las medidas aquí decretadas, como el excedente de los títulos judiciales, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-40-03-002-**2020-00289-00**, que adelanta COOPSERVIANDINA contra el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**. Remítase copia de este auto y del que decretó la medida cautelar.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

DECIMO: REMITIR a la parte demandada, copia actualizada de la relación de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

UNDÉCIMO: NEGAR la solicitud de entrega títulos, allegada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

DUODÉCIMO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed72cdfae6e4f111fbc6b49975a74c6dcc6bbc8fa713735eb12beae26e1ae0c

Documento generado en 14/05/2021 07:55:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado JHONY MAURICIO SALAZAR, se notificó por aviso el 28 de julio de 2021, venciéndole el término legal para contestar el 17 de agosto de 2021, guardando silencio frente a la demanda. Provea usted su señoría.

Agosto 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0627

Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovida por BANCO POPULAR mediante apoderado judicial contra JHONY MAURICIO SALAZAR.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por BANCO POPULAR mediante apoderado judicial contra JHONY MAURICIO SALAZAR mediante auto interlocutorio No. 0740 del 07 de diciembre del 2020, obrante a folio 18-20 de este cuaderno.

2°. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 630fd27b9db828d5a3cd736bde019043575b3d3d0b2f58e23e33d834f9ebff01

Documento generado en 17/08/2021 08:55:25 PM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
COFACE COSLOMBIA S.A. Vs. PRODECAÑA SAS
R.U.N 768344003002-2021-00059-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Agosto 17 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0622

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Oficina de Secretaria de Movilidad y Tránsito de Zarzal Valle, en el que informar que no es procedente la medida de embargo del vehículo con placas IBC18A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad1ab5b3dfef39478e00af68218e51bca586b08e3fe4e15fdfa0e9a4fd01174**

Documento generado en 17/08/2021 08:55:29 PM



MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891900624-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO
NIT 800114856-1

P.Q.R.S. 2021
150-47



¡UNIDOS TRABAJANDO
ZARZAL PROGRESANDO!

150-47-420

Zarzal, Julio 19 de 2021.

Señores:

Juzgado Segundo Civil Municipal

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá- Valle

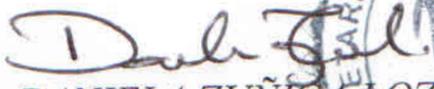
REFERENCIA: respuesta oficio N° 113

Cordial saludo,

Con la presente le informo la inscripción de embargo y secuestro no se puede realizar, ya que revisando la carpeta del vehículo placas IBC18A, se evidencia que pertenece a otra persona, para constancia se anexa certificado de tradición.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


DANIELA ZUÑIGA LOZANO
Secretaria de Movilidad y Transito.

Digito, Proyectó: Lucero Rivera Franco, Contratista Secretaria de Movilidad y Transito, Zarzal Valle
Reviso: Daniela Zúñiga Lozano-Secretaria de Movilidad y Transito.



¡UNIDOS TRABAJANDO, ZARZAL PROGRESANDO!

Carrera 9 No. 10-36 PBX: 2219000
Fax: 2208666 Código Postal: 762520
Página Web: www.zarzal-valle.gov.co
Email: alcaldia@zarzal-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



MUNICIPIO DE ZARZAL CERTIFICADO DE TRADICION GENERADO EL 19/07/2021 09:41:54 AM
VALLE DEL CAUCA NIT: 891900624-0

Placa: **IBC18A**
Colombia

Características del Vehículo

Marca: **CASE** Servicio: **PARTICULAR** Tipo Vehículo **MOTOCICLETA** Carroceria: **TRACTOR**
Motor: **52115518X** Linea: **CASE** Modelo: **1991**
Serie: **JJF1013598** No.Doc.Importacion: **296914** Puertas: **2**
Chasis: **JJF1013598** Color: **ROJO .** Cubicaje: **2500**
Fec.Doc.Importacion: **19911206** Ciudad.Doc.Importacion: **BUENAVENTURA** Capacidad Carga: **1.0**
U. Impu: Peso Bruto Vehicular: **0.00**

Empresa Afiliacion :

Certifica que: Revisadas las carpetas y registros computarizados, se encontraron los siguientes trámites realizados en el municipio de **ZARZAL**

TRAMITES

1	0000008726	REGISTRO INICIAL	ZARZAL	2003/12/16
2	0000008726	TRASPASO	ZARZAL	2003/12/16
3	0000009812	TRASPASO	ZARZAL	2005/05/12

PROPIETARIOS ACTUALES

1	C	10196616	VILLA OSORIO FABIO ALFONSO CLL 12A # 7-31	2005/05/12
---	---	----------	---	------------

PROPIETARIOS ANTERIORES

1	N	891401705	INGENIO RISARALDA CLL 19 N 8-58	2003/12/16
2	C	10195659	BUITRAGO TABORDA JORGE ELIECER CALLE 12 N 7-31	2003/12/16
3	C	10195659	BUITRAGO TABORDA JORGE ELIECER CALLE 12 N 7-31	2005/05/12
4	N	891401705	INGENIO RISARALDA	2003/12/16

Fin de Reporte .

Se expide sin enmendaduras el presente certificado con **3** tramites realizados.
Sin pendientes judiciales registrados a la fecha de generacion de este Documento

[Handwritten Signature]



FUNCIONARIO AUTORIZADO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Genera :

Carrera 9 No. 10 - 36. Pbx 221 9000 - 2208666 Cod Postal 762520
Pagina Web: www.zarzal-valle.gov.co
Email: alcaldiazarzal@zarzal-valle.gov.co



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la Secretaria de Tránsito y transporte de Tuluá, allegó certificado de tradición del vehículo objeto de embargo. Sírvase proveer.

Agosto 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0625

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, allegó certificado de tradición del vehículo de placa No. LES70E con el embargo debidamente registrado; por lo tanto, se procederá con la retención del mismo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: COMUNIQUESE al Comandante de Policía Nacional de la localidad- **SIJIN - DEVAL**, a fin de que proceda a la retención del Vehículo de placas LES70E, marca SUSUKI, línea BEST 125, modelo 2018, color NEGRO, cilindraje 124, motor No. F453-TH731434, No. De chasis 9FSBF45G1JC229035, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá, de propiedad del demandado **MARIANO OSORIO VALENCIA** titular de la C.C. No. 16.369.845 y una vez retenido, lo deje a disposición de este Juzgado.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0d79fb16ca7041599560bbf693a9f3c0f2c3c2fc567afe3fbd19922d378484**

Documento generado en 18/08/2021 07:03:13 PM



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Agosto 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0625

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL a través de apoderado judicial, presenta como título valor PAGARE No. 04 por valor de \$13.477.750, con el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL mediante apoderado judicial y en contra de GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$13.477.750)** correspondiente al capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la demandada GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE a la demandada GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCER personería al Dr. JOSE WILBER MURILLO HOYOS titular de la C.C. No. 16.221.272 y portador de la T.P. No. 296.769 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142cf1ad14e91cf29d69710162053a28dc07bdd82a1662c2dc18d29e61a57225**

Documento generado en 18/08/2021 07:03:14 PM